



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2021-00623-00

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Subsanado en debida forma, por reunir los requisitos de ley se dispone;
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOHANA ESTEFANIA SIERRA ERAZO** en representación de la menor **HANNAH GABRIELLA PERDOMO SIERRA** contra **JAIR FABIAN PERDOMO BERNAL** por las siguientes sumas de dinero.

- 1.- Por la suma de **\$3.500.000.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2012.
- 2.- Por la suma de **\$4.368.840.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2013.
- 3.- Por la suma de **\$4.565.436.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2014.
- 4.- Por la suma de **\$4.775.448.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2015.
- 5.- Por la suma de **\$5.109.732.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2016.
- 6.- Por la suma de **\$5.467.416.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2017.
- 7.- Por la suma de **\$5.789.988.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2018.
- 8.- Por la suma de **\$6.137.388.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2019.
- 9.- Por la suma de **\$4.055.632.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2020.
- 10.- Por la suma de **\$4.278.770.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2021.

11.- Por la suma de **\$1.915.678.00** por concepto de cuotas de vestuario causadas en los años 2012 a 2021.

12.- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

13.-Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y/o Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Notifíquese el presente proveído al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

Se reconoce a la abogada MARIA CAROLINA TELLEZ YEPES, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2).**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 079 HOY: 01 de junio de 2022 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) <hr/> LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
